

Secretaría: A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se sirva proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2.020.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

Demandante: Hilda Yeny Claros

Demandado: Clímaco Escobar Galvis, otra e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0693
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

Resuelve:

1.- Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de menor cuantía instaurada por Hilda Yeny Claros contra Clímaco Escobar Galvis, Carmen Emilia Ayala de Escobar, Nathan Escobar Ayala, Fernando Escobar Ayala Diana Escobar Ayala, Luis Alfonso Sarria Ayala e indeterminados.

2.- Emplazar tanto a la parte demandada como a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía sobre bien inmueble propuesto por Hilda Yeny Claros contra Clímaco Escobar Galvis, Carmen Emilia Ayala de Escobar, Nathan Escobar Ayala, Fernando Escobar Ayala Diana Escobar Ayala, Luis Alfonso Sarria Ayala e indeterminados, la cual versa sobre una casa de habitación y el lote sobre el cual se encuentra construida identificada con el número 4 de la manzana 6 con un área de 140 metros cuadrados, ubicada en la carrera 42C No. 26-25 de la Urbanización Periquillo hoy Barrio Villa del Sur, cuyos linderos se encuentran contenidos en la E.P. No. 1534 del 13 de noviembre de 1974 corrida en la Notaria 5ª del Circulo de Santiago de Cali, identificado con la MI No. 370-122224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo número de predio es H022600320000 y el ID predio 0000295268, dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y los emplazados cuentan con el termino de veinte (20) días para que hagan valer su derechos al interior del proceso.

3.- Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-122224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

4.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Reconocer personería como apoderado de la parte demandante al abogado José Alcides Quintero Ospina identificado con la c.c. No. 16602066 y T.P. No. 45898 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 1.278,79, 80, 81 y 82 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70f94447923e7b02882fc89aadffb508cd2b1cf4b9b5fdcba234c166805fa97**
Documento generado en 24/05/2022 06:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>